

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).**

**RADICADO: 080013110003-2022-00142-00**

**PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN UNION MARITAL HECHO**

**DEMANDANTE: JHEIFER FLOR BARRAGAN GARCÉS**

**DEMANDADOS: JOSE MIGUEL URDA HERNANDEZ.**

Se ha presentado demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por parte de la ciudadana JHEIFER FLOR BARRAGAN GARCES, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE MIGUEL URDA HERNANDEZ. La cual luego de ser examinada, se evidencia que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, por lo que este Juzgado procederá a su admisión.

Por otra parte la señora JHEIFER FLOR BARRAGAN GARCES solicita en nombre propio, en escrito separado amparo de pobreza, manifestando que carece de los recursos necesarios para pagar los honorarios de un abogado privado, es por eso que quien la representa en este proceso es la defensora LUCÍA DÍAZ DE LUQUE. Este despacho concederá el amparo de pobreza por encontrarse reunidos todos los requisitos para conceder el mismo, lo anterior con fundamento en el Artículo 151 del C.G.P.

Igualmente, dentro de la demanda se solicita que se decrete medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-604858; sin embargo, la parte demandante no aporta certificado de tradición de dicho inmueble, documento idóneo para demostrar la titularidad del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

- 1.- Admítase la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida, mediante apoderado Judicial, por la ciudadana JHEIFER FLOR BARRAGAN GARCES en contra de JOSE MIGUEL URDA HERNANDEZ.
- 2.- Notifíquesele al demandado, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 3.- Impríbasele el trámite del proceso verbal.
- 4.- Concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora JHEIFER FLOR BARRAGAN GARCES, por reunirse los requisitos previstos en el artículo 151 del C.G.P.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5.- Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que la parte demandante no aportó el certificado de tradición actualizado del inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-604858.

6.- Téngase a la Dra. LUCIA DÍAZ DE LUQUE como apoderada Judicial de la señora JHEIFER FLOR BARRAGAN GARCES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 113  
Fecha: 12 de Julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
11 de Julio de 2022.

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5968883c83ec25fe49934ad6107d0b046bbd2668ccc3335b9cc1226e51d6abd6**

Documento generado en 11/07/2022 04:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**